



Pertenencia: 16-2018-00788

Demandante: MARIA DEL PILAR SUAREZ TORRES

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA CECILIA ARIZA SANCHEZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señora Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole el perito designado aportó el dictamen pericial requerido, sin embargo, el mismo no se ha puesto a disposición de las demás partes. Sírvase proveer. 18 de febrero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia de secretaría y con el fin de garantizar el derecho a controvertir el dictamen pericial aportado, en virtud del art. 231 del C.G. del P., se dejará a disposición de las partes en la secretaría del despacho, por un término de diez (10) días y posterior a ello, pasará el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

Adicional a ello, como el artículo 230 del Código General del Proceso determina que el juez *"(...) le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable,*

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado (...)”

En ese orden, teniendo en cuenta que el perito no acreditó los soportes de gastos incurridos con la elaboración del dictamen y por considerarlo procedente, el Despacho fijará como honorarios definitivos del perito, la suma de \$1.200.000, la cual deberá ser sufragada por la parte actora a órdenes del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. Del Dictamen pericial rendido por el perito Lisandro Blanco Ariza, désele traslado a las partes, por el término común de diez días, para los efectos previstos en el artículo 231 del C.G. del P., con el fin de que las partes tengan la oportunidad de pronunciarse sobre el mismo.
2. Conforme al artículo 230 del C.G. del P. fíjese como honorarios del perito la suma de \$1.200.000, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
3. Una vez vencido el término que precede, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.
4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6797c0eef6526a208a5edac775a014f0b04370e26afbb78afeb6fdbbc68eb009

Documento generado en 18/02/2022 06:28:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1051. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

